



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



**ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**



**ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO DE NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO**

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal de Nueva Guinea Autónoma de la Costa Caribe Sur, debidamente electa Constitutiva del Gobierno Municipal, en apego al artículo 74 del Reglamento de la Ley de Municipio (52-97), sus incorporaciones (Decreto 34-2000), y de conformidad con el artículo 74 del referido Reglamento.

CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria Número **016-11-10-2024** Debidamente Registrada en el Acta Número **016** en el Libro de Actas y Concejo Municipal correspondiente al año Dos mil Veintiuno, por unanimidad de votos de los Concejales: Jesús Blandón, Reyna Isabel Pérez Calero, Carlos I. Francisca Salvadora Ortiz Cruz, Cristóbal Nicolaz Cruz, Jamileth Méndez, Inés Solano González, María Isabel Haldrup, Cristóbal López García, Nereyda Rugama Ríos, Alexei Odalys Vázquez, Litanía del Socorro Quintero, José Teodoro Flores, Silvia Concepción Silva Obando, Bayron Antonio Fargaz González, Teresa Castilla Sequeira, Ramón Jarquín Torrez, Editza Menéndez, José Antonio Reyes Miranda, Rosa Amelia Díaz Mendoza, Martínez Chavarria, María Luiza Vale Taleno, José Alfaro Montoya, Juana del Carmen Rojas Fajardo, Pedro Antonio Rodríguez, Secretario del Concejo Municipal, Glenarvan Gutiérrez González, Alcalde y vicepresidente, Msc. Claribel Castillo Úbeda, Presidenta del concejo municipal conocieron, debatieron y aprobaron la **Resolución Número 089-11-10-2024 PRIMERO:** El concejo Municipal discutió y aprobó, la ordenanza municipal 001-2024: Procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones y proyectos con incidencia social, económicas y sanciones en el manejo de desechos sólidos y aguas servidas en: materia de salud pública en el municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Caribe Sur (RACCS).

SEGUNDO: Notifíquese y Cúmplase.



**CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



**ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**

ORDENANZA MUNICIPAL N ° 01-2024

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS A PROYECTOS CON INCIDENCIA SOCIAL, ECONÓMICAS Y SANCIONES POR EL MAL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN; MATERIA AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (R.A.C.C.S)

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 177 de la constitución política vigente establece que los gobiernos municipales tienen competencia en materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción. Igualmente señala que, para los contratos de explotación racional de los recursos naturales ubicados en el municipio respectivo, el Estado solicitará y tomará en cuenta la opinión de los gobiernos municipales antes de autorizarlos.

II

Que el inciso c, Artículo 5 de Ley 28 (Estatuto de Autonomía) establece que los Consejos Regionales deben garantizar conjuntamente con el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales la aprobación de proyectos de inversión, concesión, contrato, licencia y permiso.

III

Que el Arto. 62 de la Ley 28 establece que, en virtud de la autonomía regional y municipal; y en aras de una eficiente y racional prestación de servicios a la población, se deberán establecer entre los gobiernos municipales y regionales correspondientes relaciones de coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto a cada una de las esferas de competencia.

IV

Que el Artículo 6 de la Ley 40 y la Ley 261, establece que los gobiernos municipales tienen competencia en todas las materias que inciden en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales y su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad por sí o asociados, la presentación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local dentro del marco de la constitución política y demás leyes.

V

Que el numeral 8 del Artículo 7 de la Ley 40 y 261, declaran que es competencia de los gobiernos locales, desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos natura-



**CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

les, en base al desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativa local en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control en coordinación con los entes regionales y nacionales correspondientes.

VI

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso e, Arto 7, de la Ley de Municipios; es facultad de la Municipalidad participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (**en este caso SERENA**) en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

VII

Que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente y que no podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.

VIII

Que el Artículo 10 del Decreto 20-2018, se establece los pagos por servicios a las distintas categorías ambientales otorgadas en forma de permisos, autorizaciones y licencias.

IX

Que artículo 44 Competencia Administrativas para el seguimiento y control a proyectos categorías II, III, IV y V, será realizado por las siguientes autoridades: SERENA de los Consejos Regionales Autoridades de la Costa Caribe Sur de Nicaragua en coordinación con las Unidades de Gestión Ambiental Municipal y Sectorial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el **Artículo 35 de la Ley 28 y su Reglamento**, Artículo 28, numeral 4, de la Ley 40 y sus reformas contenidas en la Ley 261. La Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales con su reforma en la Ley 647. El Decreto 20-2017, del sistema de Evaluación Ambiental; así como tener en cuenta la inexistencia de un marco normativo para establecer los procedimientos municipales para otorgar los permisos de uso de suelo, construcción, autorizaciones y permisos ambiental a aquellos proyectos, actividades, obras e industria que se



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

desarrollan dentro del Municipio de Nueva Guinea, RACCS; aprueba dictar la siguiente ordenanza denominada: **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS A PROYECTOS CON INCIDENCIA SOCIAL, ECONÓMICAS Y SANCIONES POR EL MAL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN; MATERIA AMBIENTAL Y SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (R.A.C.C.S)**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

Artículo 1: Objetivo General: Establecer conforme lo convenido en la **Ley 40**, arto.7, sus reformas incorporadas en la ley **261** ley de municipio; y la **Ley 217** Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, sus reformas incorporadas; Procedimientos Administrativos para el desarrollo de Proyectos con incidencia Social, Económica y Ambiental dentro del Municipio de Nueva Guinea, así como la conservación del ambiente y los recursos naturales en su circunscripción territorial.

Artículo 2: Objetivos Específicos

- 1) Establecer los procedimientos para el otorgamiento de aval de opinión para el desarrollo de cualquier tipo de obra e infraestructura horizontal y/o vertical.
- 2) Definir los procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso de suelo y de construcción para cualquier tipo de obra e infraestructura horizontal y/o vertical.
- 3) Administración de los fondos recaudados por los procesos administrativos y técnicos a los proyectos.
- 4) Establecer mecanismos de coordinación con las instancias competentes (MARENA, SERENA, INAFOR y OTROS) en los procesos de autorizaciones y permisos ambientales a los proyectos, actividades, obras e industrias, así como los estudios científicos que se implementan en su territorio. Según su categoría y competencia.
- 5) Establecer los mecanismos institucionales según competencia en el proceso de aprobación, monitoreo y control de los proyectos, actividades, obras e industrias, así como los estudios científicos que se implementan en su territorio.
- 6) Establecer los procedimientos para la aplicación de medidas administrativas a permisos, autorizaciones y estudios científicos establecidos en su territorio.
- 7) Establecer el monitoreo ambiental y manejo de los desechos sólidos y líquidos y sus sanciones.
- 8) Establecer competencia en todo el ámbito ambiental del Municipio a través de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 3: Ámbito de Competencia: La presente ordenanza se aplicará a todo el Municipio de Nueva Guinea.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4: Sin perjuicio de las definiciones adoptadas en la Ley No. 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con sus reformas incorporadas y las establecidas en los demás instrumentos legales de mayor rango, para efectos de este, se entenderá por:

- 1) **AMBIENTE:** El sistema de elemento biótico, abiótico, socioeconómico, cultural y estético que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia.
- 2) **AVAL DE OPINIÓN:** Documento otorgado por el Gobierno Municipal a solicitud del proponente de un proyecto, obra, actividad e Industria en el cual acepta o deniega que dicha actividad se desarrolle en su municipio, basado en el dictamen técnico generado por la dirección de medio ambiente.
- 3) **CANCELACIÓN:** Proceso en el que se le revoca el permiso otorgado a un proyecto, obra, actividad e industria por incumplimiento de los compromisos establecidos para tal fin.

CATEGORIAS DE PROYECTOS

- 1) **CATEGORÍA AMBIENTAL “A”:** Son todos aquellos proyectos que presentan impactos ambientales altos, moderados, bajos y sus efectos adversos. Las categorías son las siguientes:
 - 1.1 **Categoría Ambiental I:** Proyectos que son considerados como Especiales de índole nacional o fronteriza.
 - 1.2 **Categoría Ambiental II:** Proyectos que, en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Alto Impacto Ambiental Potencial.
 - 1.3 **Categoría Ambiental III:** Proyectos que, en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de Moderado Impacto Ambiental Potencial.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- 1.4 Categoría Ambiental IV:** Proyectos, que, en función de la naturaleza del proceso y los potenciales efectos ambientales, se consideran como de bajo Impacto Ambiental Potencial.
- 1.5 Categoría Ambiental V:** Proyectos experimentales o novedosos que están sujetos a investigación por desconocerse los potenciales impactos al medio ambiente y estarán sujetos a una valoración ambiental.
- 2) CATEGORÍA AMBIENTAL “B”:** Son aquellos proyectos actividades y obras verticales y horizontales que no están regulados por el sistema de evaluación ambiental, y que están establecidos en la ley 40 y sus reformas incorporadas, los cuales tienen que ver directamente con el quehacer de la municipalidad, así como las que ocupan la vía pública.
- 3) CATEGORIA AMBIENTAL “C”:** Son aquellos proyectos sociales elaborados y ejecutados por la administración de la municipalidad.
- 4) COSTOS DE PROYECTOS CATEGORÍA A, B, C:** Son los valores asignados a los proyectos, según su categoría (nuevos, ampliación y/o, remodelación) como pago por servicios administrativos de monitoreo, seguimiento y control.
- 5) CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:** Es el documento emitido por el área de Catastro Municipal en el cual se hace constar que un lote determinado está de acuerdo a la zonificación y uso del suelo establecido por el Municipio.
- 6) CONSTRUCCIÓN:** Es la acción y efecto de construir una obra.
- 7) DEMOLICIÓN:** Es la destrucción parcial o total de un edificio o estructura.
- 8) DICTAMEN TECNICO:** Acto administrativo preparado bajo la responsabilidad técnica de la dirección de Unidad de Medio Ambiental de la municipalidad, en el que se presenta la fundamentación técnica, legal y socioeconómica para la toma de decisión u emisión de opinión sobre un determinado proyecto.
- 9) EDIFICACIÓN:** Es la acción y efecto de construir una obra cubierta para habitación o usos análogos.
- 10) IMPACTO AMBIENTAL:** Cualquier alteración significativa (positiva o negativa) de uno o más de los componentes bióticos, abióticos culturales y estéticos del ambiente.
- 11) INDUSTRIAS:** Instalación física donde se realizan un conjunto de operaciones y materiales para la obtención, transformación o transporte de uno o varios productos naturales. Se considera producción industrial aquella que demandan servicios públicos e infraestructuras superiores a los que requieren las zonas de viviendas. Depende de servicios complementarios fuera del entorno urbano, el uso no es compatible con la vivienda, genera empleo superior a las 30 personas, el volumen productivo depende de la tecnología y tiene requerimientos de espacios muy superiores a los de viviendas.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- 12) **MEDIDA DE MITIGACIÓN:** Acción o conjunto de acciones destinadas a evitar, prevenir, corregir o compensar los impactos negativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, o reducir la magnitud de los que no puedan ser evitados.
- 13) **MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:** Son una clase de actos administrativos que consisten en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado.
- 14) **OBRAS:** Se entiende por obra a todo proyecto de nueva construcción, donde la inversión está destinada a crear una infraestructura productiva, de servicio o de interés social. La definición de obra no sólo incluye trabajos constructivos, sino que abarca también el proceso de instalación de maquinarias fijas a un sitio. Las obras se clasifican en:
 - **OBRAS HORIZONTALES:** Son proyectos que se desarrollan a través de una superficie territorial relativamente extensa, entre las que se encuentran: Carreteras y vías de comunicación, conductos, túneles, presas, canales, vías férreas, puertos, aeropuertos, explotación minera y de hidrocarburos, así como otros tipos de obras.
 - **OBRAS VERTICALES:** Son proyectos que se desarrollan de forma puntual respecto a un territorio, entre los que se encuentran todo tipo de edificaciones, proyectos turísticos, industrias y demás infraestructuras.
- 15) **PLAN DE MONITOREO:** Son acciones de medición para la regulación y control mediante la implementación de un sistema de vigilancia que permita verificar la efectividad de la aplicación de las medidas ambientales y corregir oportunamente las desviaciones que se produzcan.
- 16) **PERMISO AMBIENTAL:** Es el acto administrativo que dicta la autoridad competente, a petición de la parte, según el tipo de actividad.
- 17) **PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL:** (PGA) Conjunto de planes y sus respectivas acciones para que un proyecto sea realizado según los principios de protección del ambiente establecido en el permiso ambiental.
- 18) **PROYECTO ESPECIAL:** Es aquella obra no comprendida en las definiciones anteriores como son: rótulos, piscinas, tanques, antenas de radio y televisión, gasolineras, puentes, estacionamientos aislados, parques y otros.
- 19) **REFORZAMIENTO:** Es el incremento de la resistencia estructural de una obra.
- 20) **REMODELACIÓN:** Es el cambio de configuración de los espacios existentes.
- 21) **REPARACIÓN:** Es la rehabilitación total o parcial de una obra de construcción excluyéndose lo relacionado a tabiques, elementos decorativos, cambios de revestimientos y acabados en paredes, techo y piso de la obra.
- 22) **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:** Es la autorización que otorga el área de Catastro Municipal para dar inicio a la realización de las obras de construcción.
- 23) **RESOLUCIÓN** un documento donde se plasma una **decisión** o un **fallo** que emite una determinada autoridad ósea que es una moción escrita por una Asamblea.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- 24) **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** es una **orden** que pronuncia el **responsable de un servicio público**. Se trata de una **norma** cuyo alcance está limitado al contexto del servicio en cuestión y cuyo cumplimiento es obligatorio.
- 25) **PROPONENTE:** Personal natural o jurídica pública o privada, nacional o extranjera que propone la realización de un proyecto, obra, actividad e industria; y para ello solicita un permiso ambiental municipal.
- 26) **SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Conjunto de procedimientos que tienen como objetivo vigilar y controlar el nivel de desempeño ambiental.
- 27) **TÉRMINOS DE REFERENCIA:** Documento técnico que describe el objetivo, contenido y alcance de un Estudio de Impacto Ambiental.
- 28) **VALORACIÓN AMBIENTAL:** Proceso que identifica y valora los moderados Impactos Ambientales Potenciales que pueden generar ciertos proyectos. Este proceso es aplicado por las autoridades ambientales territoriales y es apropiado para ciertos tipos de proyectos y contextos particulares, según la categorización ambiental de los proyectos.
- 29) **VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad de algo o alguien a recibir daño como consecuencia de una acción o peligro.
- 30) **ZONA AMBIENTALMENTE FRÁGIL:** Espacio geográfico delimitado físicamente, donde la fragilidad viene dada por una o más de las siguientes características:
- Territorios comprendidos dentro de todas las categorías consideradas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).
 - Relieves dependientes mayores del treinta por ciento (30%) en las cuales se podrían generar riesgos de deslizamientos.
 - Territorios de vulnerabilidad determinados por el MARENA y otras instituciones reconocidas oficialmente.
 - Cuerpos y cursos de aguas naturales superficiales o subterráneas y zonas marino costeras.
 - Áreas donde se encuentren recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales, considerados como patrimonio nacional.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AVAL DE OPINIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HORIZONTALES Y/O VERTICALES

Artículo 5: Acciones: En el Municipio de Nueva Guinea, La UGA de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, el Gobierno Regional a través de la Secretaría de Recursos Naturales y del Ambiente (SE-RENA) en coordinación con el Ministerio del Ambiente y lo Recursos Naturales (MARENA) serán los



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

responsables de velar por la aprobación, monitoreo y control de los proyectos de inversión, concesión, contrato, licencia, estudios científicos, autorización y permisos ambientales.

Alcaldía Municipal de Nueva Guinea:

- a) Recepcionar, a través del alcalde y/o secretaria municipal las solicitudes de concesiones, contratos, proyectos, actividades, estudios científicos, obras e industrias a desarrollarse dentro del ámbito de su territorio.
- b) Remitir al Departamento de Urbanismo de la Dirección de Catastro y a la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía el documento de concesión, contrato, proyecto, actividad, estudios científicos, obra e industria; para realizar análisis e inspección y remitir dictamen técnico correspondiente a la valoración ambiental y urbanística.
- c) Para poder emitir su dictamen técnico se requerirá una valoración técnica (**ver anexos 4 y 5, procedimientos y flujograma para la emisión de aval de opinión**), para lo cual la unidad de gestión ambiental de la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía de Nueva Guinea deberá garantizar entre otros aspectos:
 1. La entrega al proponente de los requerimientos (formulario ambiental, perfil de proyecto, otros) para que presente la información requerida y dar pase a su solicitud.
 2. El/la proponente presente el documento completado a la Alcaldía Municipal.
 3. Presente la escritura de propiedad o bien escritura de arriendo.
 4. Recibo oficial de caja de la alcaldía municipal correspondiente a los pagos por servicios ambientales.
 5. El cobro tendrá variación conforme la categoría del proyecto (**ver Anexo 1**)
 6. Realizar inspección **in situ** a emplazamientos si el proyecto es nuevo o de seguimiento si el proyecto ya está en operación.
 7. Conforme los resultados de la visita **in situ** y el análisis de los documentos presentados, emitir el Dictamen Técnico al alcalde o alcaldesa quien se encargará de remitirlo o informar según sea el caso a la secretaria del Consejo Municipal y al pleno.
 8. El Dictamen Técnico debe contener los elementos para orientar al alcalde o alcaldesa el siguiente paso a seguir:
 9. Si es un proyecto contemplado en la lista taxativa del Decreto 20-2017, se deberá emitir aval de opinión sobre la concesión, contrato, proyecto, actividad, estudios científicos, obra e industria y notificar al proponente que debe realizar la gestión para su permiso o autorización ambiental a SERENA.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

10. Si el proyecto es de competencia de la alcaldía el dictamen técnico debe orientar si cumple de acuerdo al ordenamiento territorial y si es social o ecológicamente viable para ser o no enviado a tributación.
11. Presentar al proponente una copia impresa del aval de opinión emitido por la Alcaldía Municipal.
12. De ser aceptado o denegado notificar al proponente que el proceso continúa bajo la administración de la SERENA para la obtención del permiso y/o autorización ambiental.

Artículo 6: Las actividades que no estuviesen contempladas en la lista taxativa se registrarán por lo establecido en los Artos. 25 y 31 de la Ley 217, la municipalidad deberá coordinar con la SERENA la categorización y administración del proyecto.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR PERMISOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA CUALQUIER TIPO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HORIZONTALES Y/O VERTICALES.

Artículo 9: Una vez el Consejo Regional allá emitido la Resolución de aprobación del proyecto, la SERENA entregara a la Alcaldía y al proponente una copia de la misma.

Artículo 10: El proponente estará en la obligación de presentar el proyecto ante el Consejo Municipal para la obtención del permiso de uso de suelo y construcción al proyecto, en esta etapa el proponente y el Consejo Municipal podrán entrar en un proceso de negociación para establecer entre otros aspectos los compromisos sociales según lo establecido en el Arto 28. Numeral 8 de la Ley 40 con sus reformas incorporadas.

Artículo 11: Una vez aprobado el proyecto y establecidos los compromisos o acuerdos entre el proponente y el Consejo Municipal, el Alcalde (sa) estará en la responsabilidad de remitir la documentación al Departamento de Urbanismo de la Dirección de Catastro para otorgar el permiso de uso de suelo y construcción.

Artículo 12: El Secretario Municipal posterior al otorgamiento del permiso de uso de suelo y construcción, deberá remitir el expediente completo a la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía, considerando que son los responsables de dar seguimiento a los proyectos que operen en el Municipio.

CAPÍTULO V



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE
SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES
OTORGADOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Artículo 13: Cuando se haga remisión formal de la documentación del proyecto a la Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía, su función será dar seguimiento de manera *in situ* al proyecto, sea durante su construcción, operación y/o cierre a través de la unidad de gestión ambiental.

Artículo 14: La Dirección de Medio Ambiente a través de la unidad de gestión ambiental deberá presentar informes periódicos (Gobierno Municipal y la SERENA) sobre la gestión ambiental del proyecto, dando a conocer el nivel de cumplimiento de las medidas de mitigación de acuerdo con lo establecido en el permiso o autorización ambiental.

CAPÍTULO VI
SEGUIMIENTO A LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES OTORGADOS POR
EL CONSEJO REGIONAL

Artículo 15: En el caso de las Regiones Autónomas, el sistema de evaluación ambiental es administrado por los Consejos Regionales a través de las Secretarías de Recursos Naturales y del Ambiente, mismo que tendrá competencia administrativa para el seguimiento y control de lo que establece el permiso o autorización ambiental en coordinación con el MARENA y la Alcaldía Municipal.

El proceso de seguimiento y control en la RACCS estará definido según los programas de gestión ambiental elaborados y aprobados por la SERENA, proceso que integra todas las obligaciones del proponente del proyecto, así como las instituciones reguladoras. Este establecerá los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la calidad ambiental y social del permiso o autorización otorgada.

Artículo 16: La Dirección de Medio Ambiente de la Alcaldía a través de la unidad de gestión ambiental forma parte de la comisión técnica regional ambiental de acuerdo a las leyes que regulan la materia, por lo cual están obligados a participar en los procesos de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento de los estándares ambientales de acuerdo con lo establecido en el permiso o autorización ambiental otorgado dentro del municipio.

CAPÍTULO VII
PERMISO DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN A LOS PROYECTOS, ACTIVIDADES, OBRAS E IN-
DUSTRIAS QUE SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 17: Para otorgar el permiso de uso de suelo, se deberá brindar información urbanística sobre el terreno y obtener información técnica para realizar los comprobantes de un terreno.

1. Solicitud de trámite.
 - a. Las solicitudes se realizan en la ventana única del Departamento de Urbanismo de la Dirección de Catastro y Medio Ambiente.
2. Requerimientos para el trámite:
 - a. Carta de solicitud del servicio y descripción del proyecto (incluyendo No. de usuarios y áreas.)
 - b. Juego de plano arquitectónicos de la ubicación de la infraestructura en formato A1.
 - c. Plano catastral
 - d. Copia de documentos legales (escritura pública) de persona natural o jurídica.
 - e. Plano de elevación (caso de proyectos de antena)
 - f. Pago de la tasa por Servicio (solvencia municipal)
 - g. Presupuesto de inversión
3. Pagos por el servicio (Permiso de uso de suelo, aval ambiental de opinión) **ver tabla en anexo 6**

a. Permiso de uso institucional	(C\$ 1,000.00 a C\$ 2,000.00)
b. Permiso para uso habitacional madera	(C\$ 200 a C\$ 200)
c. Permiso para uso comercial/habitacional construcción grande	(C\$1,000.00a C\$7,000.00)
d. Permiso para uso turístico	(C\$ 3,000.00 a C\$ 7,000.00)
e. Permiso para macro proyectos o Categoría Ambiental II	(C\$ 5,000 a C\$ 7,000.00)
4. Las cartas de solicitud del servicio y descripción del proyecto estarán dirigidos al responsable del Departamento de Urbanismo.
5. Todos los pagos se realizarán a través de la ventanilla única de caja de la Alcaldía Municipal.
6. El tiempo de duración de los trámites una vez realizada la solicitud es de 15 días.

Artículo 18. Los costos establecidos en la tabla de gastos catastrales (ver anexo 6) determinados por la Dirección de Catastro estarán sujetos a cambios según lo establecido en las normas que rigen la materia.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 19. Toda obra de construcción para iniciarse debe contar con el correspondiente permiso de construcción extendido por el Departamento de urbanismo de la Dirección de Catastro, quien revisará los planos y demás documentos que se requieren para la obra y otorgará la aprobación técnica, cuando cumplan con los requerimientos y normas que le sean aplicables y el aval ambiental de opinión emitido por la Dirección de Medio ambiente en esa municipalidad.

1. Alcance del permiso de construcción

- a. El Permiso de Construcción se clasifica según la obra en: infraestructura, desarrollo urbano, desarrollo vial, edificación y proyecto especial, estará sujeto a lo dispuesto en la presente Ordenanza para el Municipio de Nueva Guinea.
- b. El Permiso de Construcción que se otorgue, debe indicar si se trata de construcción nueva, reparación o extensión, reforzamiento, cambio de estructura, demolición o cualquier otra obra que se trate, o bien, combinación de ellas.

2. Requerimientos para el trámite

- a. Datos completos (nombre, razón social, domicilio, municipio, teléfonos) de la persona física, Jurídico-colectivo u otro.
- b. Datos completos del predio, lote o terreno.
- c. Datos de la escritura de propiedad (número de inscripción, predio folio, volumen, fecha de inscripción)
- d. El tipo de permiso de construcción es: habitacional, comercial, turísticos, industrial, público, familiar, otros)
- e. Características de la superficie del terreno en m² (si es planta baja, planta alta y su superficie por planta y el total)
- f. Copia de factura de uso de Suelo. (solvencia municipal)
- g. Copia de la escritura de propiedad.
- h. Un plano original y copia en escala legible.
- i. Solvencia Municipal de Bienes Inmuebles
- j. Nombre del constructor

Artículo 20. Una vez otorgado el Permiso de Construcción, toda obra debe realizarse según los planos y documentos que hayan aprobado las diferentes instancias pertinentes al proceso.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 21. Miembros de urbanismo y la unidad de gestión ambiental establecerán un sistema de inspecciones y control de las obras de todo desarrollo y podrá hacer una inspección final de la misma previa a su ocupación o inauguración.

Artículo 22: El Departamento de Urbanismo elaborará los formatos con los criterios y requisitos para la solicitud de permiso de uso de suelo y de construcción.

Artículo 23: Los trámites requeridos previo a esta solicitud, es contar con el Aval de opinión de la Alcaldía, el Dictamen Técnico de la SERENA y la Resolución de aprobación del permiso y/o autorización ambiental emitida por el Honorable Consejo Regional de la Costa Caribe Sur. Según categoría y competencia.

CAPITULO VIII CANCELACIÓN DE PERMISOS O AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Artículo 29 El permiso puede ser cancelado por incumplimiento de las acciones en las medidas autorizadas para la construcción y en la medida de mitigación establecidas en el permiso y autorización ambiental.

Artículo 30: La cancelación puede darse si se incumplen las leyes ambientales existentes.

Artículo 31: La Alcaldía Municipal en su caso podrá realizar multas a los proponentes de los proyectos, actividades, obras por incumplimiento y daños a los ecosistemas según sus normas, resoluciones, ordenanzas tomando en cuenta su competencia respecto a las demás leyes que rigen la materia.

Artículo 32: El MARENA será la entidad correspondiente de conformidad a la Ley para abrir los procesos administrativos a los proyectos, actividades, obras e industrias que violan o incumplan con los estándares ambientales y causen contaminación o afectaciones a los recursos naturales y ponen en riesgo la seguridad ciudadana.

CAPITULO IX CONTAMINACION, DAÑOS AMBIENTALES Y SUS SANCIONES

Artículo 33.- Sanciones por contaminación con Residuos Sólidos, Orgánicos y Químicos.
Contaminan el Medio Ambiente con residuos sólidos, las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos:



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- a) Depositar cualquier clase de residuo sólido al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir), colectoras, pozos de visita pluvial, lagunas, ríos, caños o cualquier curso de agua, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, plazas, parques, o cualquier otro lugar no autorizado. Se impondrá una multa de acuerdo al nivel del daño ambiental ocasionado.
- b) Disponer animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial.
- c) Mantener materiales de construcción y chatarra en las vías, espacios públicos, predios baldíos.
- d) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos.
- e) Mantener sucio y montoso los solares y periferia (Cunetas, aceras, cañerías o Cauces) de casas habitadas y Empresas.
- f) A los dueños de las unidades de transporte colectivos (terrestres) que no garanticen recipientes para la basura en dichas unidades y/o no la depositen en lugares autorizados.
- g) A toda persona que bote basura por la ventana o borda de las unidades de transporte.
- h) A todo peatón que bote basura en las calles.
- i) Dueños de animales Bovino, Caprinos, Porcinos que andan sueltos, en el áreas urbana y Semiurbana y Vías de Carretera.
- j) La crianza o tenencia de más de 2 (dos) un cerdo por vivienda en el área urbana y semi-urbana. Sin condiciones.
- k) Sanciones por daños forestales (corte, tala, quema, derrame) Sin permiso alguno en áreas verdes o públicas, Se abrirá proceso administrativo según los daños causados.
- l) La crianza o tenencia de más de 10 (aves de corral) pollos de engorde, ganillas ponedoras (si condiciones) por casa, o granjas en el área urbana y semi-Urbana. En un espacio no menor a 25 metros cuadrados.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- m) Lavar vehículos en Fuentes de aguas (ríos, cursos de aguas, rampas, caja puentes y puentes)
- n) Lavar vehículos en vía pública.
- o) Quema de cualquier desecho contaminante (basura, llantas, desechos químicos, pesticidas, desechos de hospital, plástico etc.
- p) Todo negocio, personal natural o jurídica deberá tener cesto o recipiente colector de desechos sólidos y deberá sacar la basura en tiempo y forma al camión colector según el roll de limpieza de la municipalidad.
- q) En el caso de infracciones a los incisos anteriores se realizará proceso de notificación 2 veces consecutivas haciéndole ver la infracción cometida en periodos de 24 horas y 48 horas como máximo y si se actúa en desacato o caso omiso se procederá a multa, de agotarse el proceso administrativo municipal se remitirá a la parte ejecutiva (judicial).

Artículo 34.- Sanciones por Contaminación con Residuos Líquidos: Sin detrimento de lo estipulado en el Decreto No. 21-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial en noviembre de 2017, esta Alcaldía le sancionará las siguientes conductas:

- a. Verter aguas negras, industriales y comerciales al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (ríos, caños, cauces revestidos o sin revestir, abierto o cerrados, o red de colectoras – cajas receptoras, calle, andén, cuneta, área verde, parque, monumento, cementerio, colectoras, pozos de visita pluvial).
- b. Derramar sustancias Agro-químicos o bioquímicos, tóxicos, reactivos, grasas, lubricantes, hidrocarburos, desechos lácteos a los sistemas de drenajes pluviales, primarios o secundarios, en predios baldíos, o cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas, o cualquier otra área no autorizadas.

Artículo 35.- Sanciones por la Contaminación al Aire: Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia, se faculta a la Unidad Ambiental Municipal para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias, para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación al aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente utilizando los parámetros establecidos (decibeles permisibles) en la guía para el ruido urbano de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio del Trabajo. De ser así se reconoce como infractor cuando:



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- a. Practique quemas de todo tipo pudiendo ser de origen natural o químico (quemas forestales, de llantas, productos farmacéuticos, entre otros.).
- b. Actividad económica, que genere gases provenientes de chimeneas, hornos de presión, caldera, u otros.
- c. Efectué trabajo en talleres de mecánica, pintura automotora, mueblerías o ebanisterías, fibra de vidrio, soldaduras autógenas o acetileno, fabricación, reparación y carga de baterías que produzcan contaminación con plomo, óxidos de azufre, ácido sulfúrico, partículas de sulfato, y otros en exceso sin ningún tipo de control y permiso ambiental.
- d. Desechar por medio de cremación, desechos de origen orgánicos o materiales de reposición periódica, sin cumplir con los parámetros establecidos para tal fin.
- e. Las plantas de tratamiento de aguas residuales de origen, doméstico, industrial, comercial o servicios, que generen malos olores.
- f. Las construcciones que por su actividad afecten a la población generando polvo y humo de las maquinarias, en exceso y sin tomar las medidas preventivas.
- g. Los dueños de los establecimientos de espacio cerrado de uso público, o encargados de Instituciones Pública y Privadas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Arto. 133 de la Ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales" y sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 20 del 31 de enero de 2014. El cual reza lo siguiente: Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, entre éstos: cines, teatros, medios de transporte, restaurantes, oficinas públicas y hospitales.
- h. El que produzca ruidos o vibraciones intensivas que causen daño al medio ambiente, a la salud o perturben la tranquilidad y descanso nocturno de los ciudadanos por efectos de actividades productivas o comerciales o de cualquier índole, será sancionado.

Artículo 36.- Sanciones por daños Forestales: El que deforeste, tale o destruya vegetación ocasionan daños ambientales, a ecosistema, biodiversidad en las siguientes condiciones:

- a) Sin autorización, quien corte especies forestales u ornamentales ubicadas en la vía pública; de igual manera, el que, con autorización, no cumpla con las indicaciones ordenadas para la fase de ejecución o de reposición de la especie, según el trámite administrativo establecido.
- b) Corten especies forestales especiales en un lote privado, sin el debido permiso de las entidades competentes (MARENA- INAFOR) se impondrá una multa, en cualquiera de los casos la madera será ocupada por la entidad competente.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

- c) Las personas naturales o jurídicas que para hacer uso de una concesión otorgada para utilizar el derecho público (aéreo) con finalidad de instalación o mantenimiento de estructuras físicas destinadas a la transmisión de energía, telefonía, televisión o cualquier otra actividad similar (instalación de rótulos, mantas) y dañe el ornato de la ciudad, sin ninguna autorización o no cumpla con las obligaciones ordenadas al otorgarse el permiso, las cuales deberán ser retiradas al vencimiento del permiso otorgado.
- d) Las personas naturales o jurídicas que intervengan especies forestales (descapote de material vegetal sujeto al suelo, corte o poda de especies forestales u ornamentales) sin permiso de la municipalidad en el área de un proyecto nuevo o en funcionamiento de carácter residencial, comercial o industrial. Se impondrá una multa.

Las multas por contaminación y/o daños ambientales estarán establecidas de acuerdo al tipo de impacto, las cuales se regirán de acuerdo a la tabla presentada en el anexo 7.

Se faculta a la Dirección Ambiental Municipal para realizar inspecciones ya sean de oficio o por denuncias y proceder a realizar las multas.

CAPITULO X DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37.- Suspensión de matrícula: A las personas naturales y jurídicas reincidentes, esta Municipalidad no extenderá o se le suspenderá, en su caso, la Constancia de Matricula correspondiente de uno a tres años, esto conlleva el cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la Ley de Solvencia Municipal.

Los dueños de propiedades privadas deberán permitir el acceso del personal de salud, ambiental y personal voluntario Comité de Desarrollo Municipal (CDM), Estudiantes, Brigadistas, Colaboradores Voluntarios, unidades de Victorias (UVE), para realizar actividades de inspección y saneamiento de los criaderos de vectores transmisores de enfermedades infectas contagiosas existentes en sus propiedades o cualquier aspecto ambiental.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA AL SERVICIO DEL PUEBLO DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 38.- Campañas educativas: La Municipalidad de Nueva Guinea emprenderá campañas educativas, permanentes dirigidas a la conservación protección y cuidado de nuestro Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 39.- Disposiciones transitorias: Se le faculta a la Dirección de Medio Ambiente proponer al Concejo Municipal el instrumento: **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS A PROYECTOS CON INCIDENCIA SOCIAL, ECONÓMICAS Y SANCIONES POR EL MAL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS Y AGUAS SERVIDAS EN; MATERIA AMBIENTAL Y SALUD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR (R.A.C.C.S).**

Artículo 40.- Asistencia Técnica: Siempre que la Municipalidad lo requiera podrá solicitar asistencia técnica a la SERENA para la elaboración de los instrumentos y formatos mencionados en este instrumento.

Artículo 41.- Derogación: Se deroga cualquier norma Municipal que en materia Ambiental se contraponga a la presente ordenanza. Su aplicación, es sin perjuicio de lo establecido en la Ley No. 217 "Ley General de Medio Ambiente y Los Recursos Naturales, sus reformas y su Reglamento"; así como la Ley No. 423 "Ley General de Salud y su Reglamento" y todas la normas técnicas, así como leyes, decretos y ordenanzas, que fijen los límites permisibles de absorción y de emisión al ambiente dictadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), Ministerio de Salud (MINSAL), y cualquier otra institución del Estado relacionada con el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 42.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación local autorizado por la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala principal del Consejo Municipal de Nueva Guinea, a los 11 días del mes de octubre del año 2024.



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



**ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**


Pedro Antonio Reyes
Secretario del Consejo Municipal


Msc. Claribel del Rosario Castillo Ubec
Alcaldesa Municipal

**HACIA
NUEVAS
VICTORIAS!**



**CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !**



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 1.

Tabla 1. (detalle de costo por la emisión de permiso ambiental y/uso de suelo por cada categoría A, B y C): estos pagos son anuales.

Proyecto categoría "A" Arto. 3 inciso 4.	Proyectos de altos impactos (Cat. II y PGA)	Entre C\$ 5,000.00 a C\$ 7,000.00
	Proyectos de moderados impacto (Cat. III y PGA)	Entre C\$ 3,000.00 a C\$ 5,000.00
	Proyectos de bajos impactos (Cat. IV)	Entre C\$ 1,000.00 a C\$ 3,000.00
Proyectos Categoría "B" Arto. 3 inciso 5.	Los que operen en el municipio y que no estén regulados bajo ninguna ley	Entre C\$ 3,000.00 a C\$ 5,000.00
	Los que ocupan los espacios públicos.	Entre C\$ 1,000.00 a C\$ 2,000.00
Proyectos Categoría "C" Arto. 3 inciso 6.	Son aquellos elaborados por la Municipalidad y ejecutados por privados.	Entre C\$ 1,000.00 a C\$ 4,000.00



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 2.

Tabla 2. Categorización de Proyectos.

Categoría "A"	Tipo de permiso		
	Categoría II	Categoría III, IV y V	Aplicado a proyectos que no tienen permiso o autorización, o requieren de remodelación y/o remediación
	EIA	VA	PGA
Son todos los proyectos, actividades, obras e industria contemplado en el Decreto 20-2017 como son Categoría ambiental II, III, IV y V	x	X	X
Categoría "B"	Tipo de permiso		
		VA	PGA
Hospedaje		X	X
Modificación y/o remodelación		X	X
Restaurantes ubicados en áreas no sensibles		X	X
Taller de mecánica		X	X
Talleres de vulcanización		X	X
Talleres de manejo de concreto (bloqueras)		X	X
Trituradoras de piedra		X	X
Lavado de vehículo		X	X



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

casas habitacionales		X	X
Instalación de rótulos		X	
Proyectos Institucionales		X	X
Ocupación de vía pública		X	
Puesto de madera		x	X
Cuarterillos		X	X
Carnicerías (sitio destaque)		X	X
Negocios de bares		X	X
Perifoneo			
Taller de ebanistería		X	X
Construcción de puestos de Comidas rápidas (fritangas)		X	X
Servicios de acopio y manejo de suero (lecheras)		X	X
Porquerizas domiciliarias en casco urbano (1 a 2 cerdos)		X	
Construcción de muros o cer- cas perimetrales		X	
Panaderías		X	X
Alcantarillados menores (aguas servidas, aguas negras) dentro del casco urbano			X
Limpieza de tanques sépticos		X	X
Construcción de casas		X	
Construcción piscinas en casas particulares.		X	X
Urbanizaciones		X	X

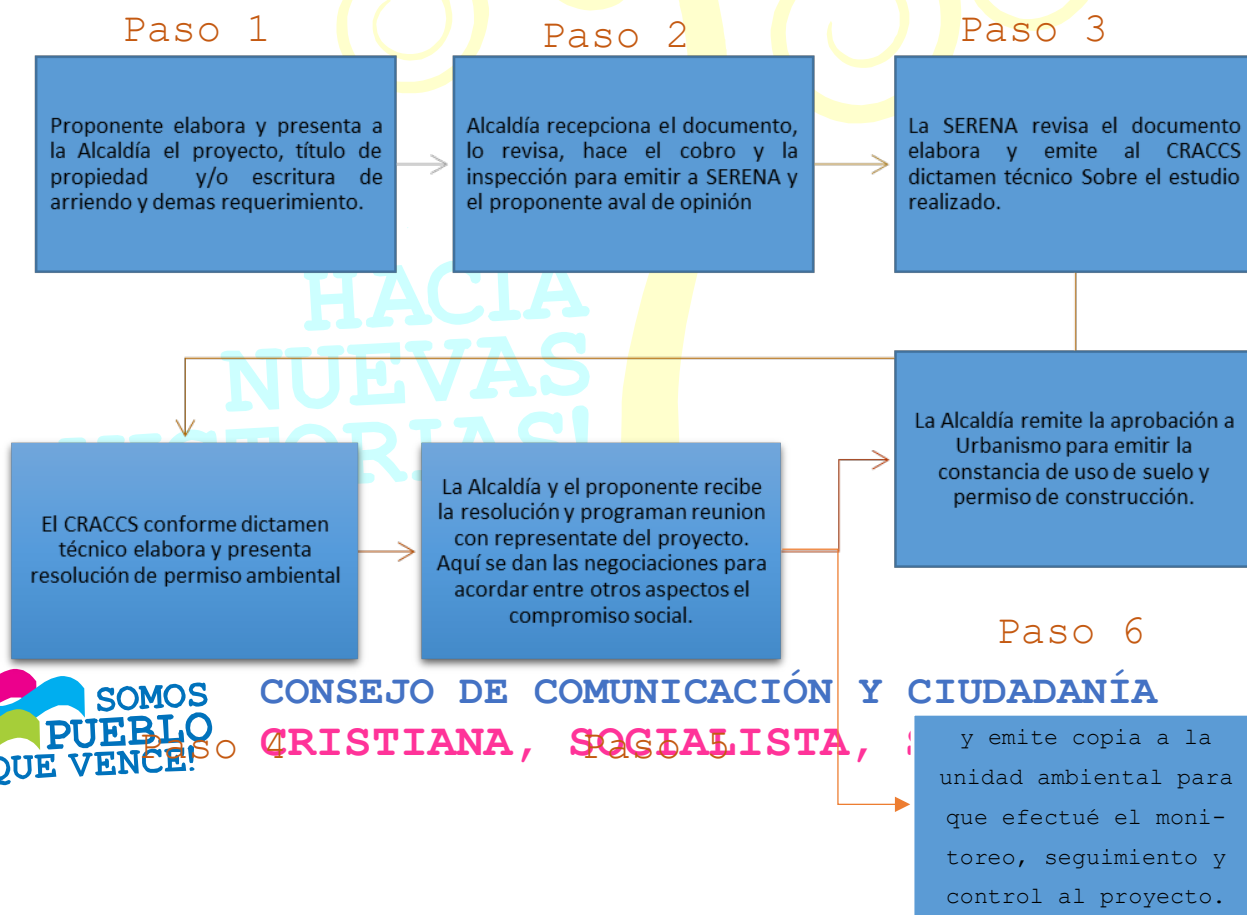


CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !

Lotificaciones		X	X
Empacadoras de raíces y tubérculos		X	X
Categoría "C"	Categoría II	Categoría III, IV y V	Aplicado a proyectos que no tienen permiso o autorización, o requieren de remodelación y/o remediación
	EIA	VA	PGA
Son todos los proyectos elaborados y ejecutados por la Alcaldía.	X	X	X

ANEXO 3.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES A PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIOECONOMICO EN LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA GUINEA, RACCS. (Según categoría y competencia)





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



**ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**

ANEXO 4

**INSTRUMENTOS PARA LA EMISION DEL AVAL DE OPINION A LOS PROYECTOS
CATEGORIA "A"**

Las principales etapas y tiempos para la emisión del Aval de Opinión a los Proyectos, actividades u obras incluidos en la Categoría Ambiental "A" son las siguientes:

1. Solicitud de Aval de opinión por el proponente.
2. Entrega del Formulario Ambiental, Guía Perfil de Proyecto y requerimientos por los miembros de la UGA de la Alcaldía (1 días hábiles).
3. Llenado de documentos de formulario ambiental y perfil de proyectos por el proponente (15 días hábiles)
4. Recepción y Revisión del Formulario Ambiental, Guía Perfil de Proyecto y cumplimiento de requerimiento por la UGA de la Alcaldía (5 días hábiles).
5. Pago por servicios ambientales (5 días hábiles).
6. Evaluación del sitio por la UGA y el Departamento de Urbanismo de la Alcaldía (5 días hábiles).
7. Dictamen Técnico de la UGA y el Departamento de Urbanismo Alcaldía (5 días hábiles).
8. Aval de opinión firmado por el Alcalde o vice Alcalde del Municipio (10 días hábiles).

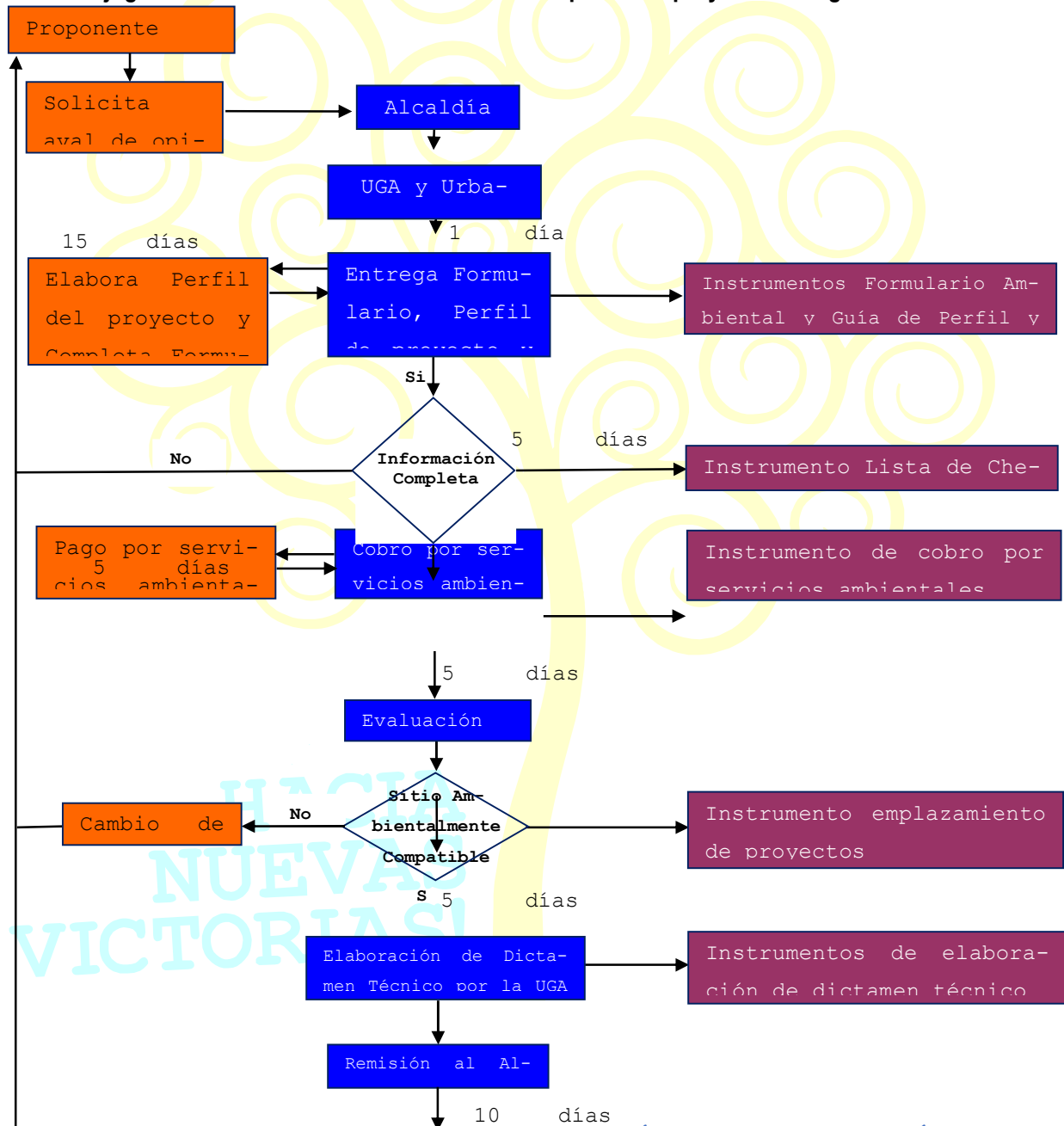
**HACIA
NUEVAS
VICTORIAS!**



**CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !**

ANEXO 5.

Flujograma asociado a la emisión del Aval de Opinión de proyectos categoría "A".



ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO 6

Tabla 4. Multas Según el Tipo de Contaminación y Daño Ambiental.

Concepto	Tipo de daño	Costo de la multa	Reincidencia
Artículo 33 Inciso a) Depositar cualquier clase de residuo sólido al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (cauces revestidos o sin revestir, colectoras, pozos de visita pluvial, lagunas, ríos, caños o cualquier curso de agua, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, plazas, parques, o cualquier otro lugar no autorizado).	Muy Grave:	C\$ 5,000.00 a C\$ 10,000.00	
	Grave:	C\$ 3,000.00 a C\$ 5,000.00	
	Leve:	C\$ 1,000.00	
Artículo 34 Inciso a) Verter aguas negras, industriales y comerciales al sistema de drenaje pluvial, primario o secundario (ríos, caños, cauces revestidos o sin revestir, abierto o cerrados, o red de colectoras – cajas receptoras, calle, andén, cuneta, área verde, parque, monumento, cementerio, colectoras, pozos de visita pluvial).	Muy Grave:	C\$ 5,000.00 a C\$ 10,000.00	
	Grave:	C\$ 3,000.00 a C\$ 5,000.00	
	Leve:	C\$ 1,000.00	
Artículo 33 Inciso b) Disponer animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial.	Muy Grave:	C\$ 3,000.00 a C\$ 6,000.00	
	Grave:	C\$ 1,000.00 a C\$ 3,000.00	
	Leve:	C\$ 1,000.00	
Artículo 33	Grave:	C\$1,000.00 a	C\$ 5,000.00

**ALCALDIA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE**

Inciso c) Mantener materiales de construcción y chatarra en las vías, espacios públicos, predios baldíos.		C\$ 2,000.00	
	Leve:	C\$ 500.00 a C\$ 1,000.00	
Artículo 33 Inciso d) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos.	Grave:	C\$ 500 a C\$ 1,000.00	C\$ 1,500.00
	Leve:	C\$ 300.00 C\$ 500.00	
Artículo 33 Inciso e) Mantener sucio y montoso los solares y periferia (Cunetas, aceras, cañerías o causes) de casas habitadas y Empresas.	Grave:	C\$ 500 a C\$ 1,000.00	C\$ 1,500.00
	Leve:	C\$ 500.00	
Artículo 36 Inciso a, b, c) Sanciones por daños forestales (corte, tala, quema, derrame) Sin permiso alguno en áreas verdes o públicas	Muy Grave:	C\$ 5,000.00 a C\$ 10,000.00	C\$ 15,000.00
	Grave:	C\$ 3,000.00 a C\$ 5,000.00	
Artículo 33 Inciso i) La crianza o tenencia de más de 15 (aves de corral) pollos de engorde, ganillas ponedoras (si condiciones) por casa, o granjas en el área urbana y semi-Urbana.	Grave:	C\$ 1,000.00 a C\$ 2,000.00	
	Leve:	C\$ 500.00 a C\$ 1,000.00	
Artículo 33 Inciso m) Lavar vehículos en Fuentes de aguas (ríos, cursos de aguas, rampas, caja puentes y puentes)	Grave:	C\$ 2,000.00 C\$ 3,000.00	
	Leve:	C\$ 1,000.00	
Artículo 33 Inciso n) Lavar vehículos en vía publica	Grave:	C\$ 1,000.00	C\$ 2,000.00



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!



ALCALDÍA DEL PODER CIUDADANO NUEVA GUINEA
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE

	Leve:	C\$ 500.00	
Artículo 33	Grave:	C\$ 1,000.00	
Inciso g) A toda persona que bote basura por la ventana o borda de las unidades de transporte	Leve:	C\$ 500.00	
Artículo 33	Grave:	C\$ 1,000.00	
Inciso g, h) A todo peatón que bote basura en las calles	Leve:	C\$ 500.00	
Artículo 33	Grave:	C\$ 1,000.00	
Inciso i) Dueños de animales Bovino, Caprinos, Porcinos que andan sueltos, en el áreas urbana y Semiurbana y Vías de Carretera	Leve:	C\$ 500.00	
Artículo 33	Grave:	C\$ 3,000.00 a	
Inciso o) Quema de cualquier desecho contaminante (basura, llantas, desechos químicos, pesticidas, desechos de hospital, plástico etc.		C\$ 5,000.00	
	Leve:	C\$ 1,000.00 a	
		C\$ 2,000.00	
Artículo 33	Grave:	C\$ 1,000.00 a	
Inciso L) La crianza o tenencia de más de 2 (dos) cerdos por vivienda en el área urbana y semi-Urbana, sin condiciones.		C\$ 2,000.00	
	Leve:	C\$ 500.00 a	
		C\$ 1,000.00	

HACIA
NUEVAS
VICTORIAS!



CONSEJO DE COMUNICACIÓN Y CIUDADANÍA
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA !